

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 593

13 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Suárez Cáceres (por petición)*
Referido a la Comisión de Educación, Formación Y Desarrollo del Individuo

LEY

Para crear la “Ley de Educación Hospitalaria” a los fines de establecer una modalidad educativa flexible y compensatoria que permita a los niños hospitalizados, acceder a una educación gratuita y de calidad con el fin de lograr la reinserción e integración a su centro escolar de referencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Le ordena al Gobierno, que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.

Uno de los principales problemas que tienen los niños hospitalizados con enfermedades crónicas, de larga duración o con tratamientos médicos prolongados es el absentismo escolar y las consecuencias de retraso académico y aislamiento social que esto conlleva. Por lo que es imprescindible establecer servicios educativos que favorezcan la continuidad de su educación. La acción educativa en los hospitales es una tarea necesaria y su carencia está privando a estos niños de una continuidad en el desarrollo de sus potencialidades a nivel cognitivo, académico, afectivo y social. La educación de estos niños ha de ser una labor compartida de padres, profesores y médicos y para ello ha de establecerse una buena comunicación entre la familia, la escuela y el

centro hospitalario. Cuanto más pronto se incorpore el niño enfermo a la escuela, este recobrará su equilibrio y autoestima afectados por el trauma emocional producido por la enfermedad.

Mediante esta ley se pretende establecer una modalidad educativa flexible y compensatoria que permita a los niños hospitalizados, acceder a una educación gratuita y de calidad con el fin de lograr la reinserción e integración a su centro escolar de referencia. La enseñanza escolar en los hospitales no solo humaniza mas la estancia del niño(a), sino que contribuye también a prevenir los posibles efectos negativos que el tratamiento médico y el propio hospital puedan originar.

Esta ley materializa la educación hospitalaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aunque de alcance limitado, la cual ya es un hecho en diversos países europeos, norteamericanos y latinoamericanos. En Puerto Rico, por medio de la gestión de algunas organizaciones sin fines de lucro y la disponibilidad de algunas instituciones hospitalarias, ya se han implantado exitosamente varias iniciativas con este fin las cuales han impactado significativamente aquellos niños que han tenido la oportunidad de participar.

Con la aprobación de esta ley tal beneficio se hace extensivo, ya no solo a unos pocos sino a todos los niños del sistema público escolar y beneficiarios de la Reforma de Salud que por razón de enfermedades o tratamientos médicos prolongados, se afecta la continuidad de su proceso de educación formal y por consiguiente su derecho a una educación que promueva su pleno desarrollo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea “Ley de Educación Hospitalaria” a los fines de establecer una
2 modalidad educativa flexible y compensatoria que permita a los niños hospitalizados, acceder
3 a una educación gratuita y de calidad con el fin de lograr la reinserción e integración a su
4 centro escolar de referencia.

5 Artículo 2- **Definiciones.**

- 1 Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a continuación, para
- 2 los propósitos de esta ley:
- 3 (1) *Alumnos hospitalizados* – Son niños y niñas hospitalizados a consecuencia de
- 4 enfermedades crónicas, de larga duración o con tratamientos médicos prolongados y que
- 5 están matriculados en los niveles primario, secundario y superior en el sistema de educación
- 6 pública o son beneficiarios del sistema de la Reforma de Salud.
- 7 (2) *Aulas hospitalarias* – Serán aquellos espacios físicos designados por las instituciones
- 8 hospitalarias, participantes de esta ley, que están preparadas para impartir el Programa de
- 9 Educación Hospitalaria.
- 10 (3) *Centro escolar de referencia* – Es aquella escuela en donde está matriculado el alumno
- 11 hospitalizado y donde recibe su educación regular.
- 12 (4) *Departamento*. - Departamento de Educación, incluyendo al Instituto de Reforma
- 13 Educativa.
- 14 (5) *Educación hospitalaria*. - Enseñanza pública gratuita especialmente diseñada para
- 15 responder a las necesidades particulares del alumno hospitalizado.
- 16 (6) *Impedimento*. - Cualquier condición física, mental o emocional que limite o interfiera con
- 17 el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.
- 18 (7) *Padre*. - Se refiere al padre, madre, tutor o encargado.
- 19 (8) *Pedagogía hospitalaria* – Modalidad de la pedagogía cuyo objetivo de estudio,
- 20 investigación y dedicación es el individuo hospitalizado, con el objetivo de que continúe con
- 21 su aprendizaje cultural y formativo, y además sea capaz de hacer frente a su enfermedad,

1 haciendo hincapié en el cuidado personal y en la prevención. Comprende la formación
2 integral y sistemática del niño enfermo y convaleciente, cualquiera que sean las
3 circunstancias de su enfermedad, en edad escolar obligatoria, a lo largo de su proceso de
4 hospitalización.

5 (9) *Programa de Educación Hospitalaria* – Programa desarrollado por la Secretaría Auxiliar
6 de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos destinado a garantizar el
7 derecho a la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados de
8 asistir con regularidad a su centro escolar en los niveles de la educación primario, secundario
9 y superior.

10 (10) *Programa Educativo Hospitalario Individualizado: PEHI*. - Es un documento escrito
11 para cada alumno hospitalizado, especialmente diseñado para responder a sus necesidades
12 educativas particulares, basado en el currículo adaptado de su centro escolar de referencia.

13 (11) *Secretaría*. - La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con
14 Impedimentos.

15 (12) *Secretario*. - Secretario o Secretaria del Departamento de Educación.

16 (13) *Secretario Auxiliar*. - El Secretario o Secretaria de la Secretaría Auxiliar de Servicios
17 Educativos.

18 **Artículo 3.- Declaración de política pública.**

19 El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de promover el derecho
20 constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al "pleno desarrollo de
21 su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades
22 fundamentales". Para el logro de este propósito se trabajará conjuntamente con las

1 instituciones hospitalarias y la familia con el objeto de facilitar la continuidad del proceso
2 educativo del alumno hospitalizado de forma que se posibilite su desarrollo integral durante
3 el periodo de tiempo que permanezca hospitalizado de forma continua o intermitente.

4 Forma parte de esta política pública sobre los alumnos hospitalizados, hasta donde los
5 recursos del Estado lo permitan, garantizar:

6 (1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente hospitalario,
7 especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de estos alumnos y con
8 todos los servicios relacionados indispensables para la continuidad con el proceso normal de
9 enseñanza y aprendizaje del paciente. Esto aplica tanto a los alumnos matriculados en las
10 escuelas públicas del Departamento de Educación como en las Escuelas de la Comunidad
11 bajo la administración del Instituto de Reforma Educativa y niños beneficiarios de la Reforma
12 de Salud que se encuentran reclusos en las instituciones hospitalarias del país.

13 (2) Un proceso simple de solicitud de apoyo educativo hospitalario y un profesorado
14 debidamente calificado para atender las necesidades educativas de los niños hospitalizados
15 que se encuentran en nivel escolar primario, secundario y superior.

16 (3) La confidencialidad de toda información personal.

17 (4) Un sistema sencillo, rápido y justo de ventilación de querellas.

18 (5) La participación de los padres en el logro de los objetivos del programa educativo.

19 **Artículo 4.- Alcance y Objetivos**

20 (1) Todos los hospitales, tanto infantiles como de rehabilitación , así como aquellos que
21 tenga servicios pediátricos permanentes, públicos y privados con subvención de fondos

1 públicos, tendrán que contar con una sección pedagógica para prevenir y evitar la
2 marginación del proceso educativo de los alumnos en edad escolar internados en ellas.

3 (2) Los servicios de educación hospitalaria contemplados en esta ley aplicarán al
4 alumnado del sistema escolar público del Departamento de Educación y Escuelas de la
5 Comunidad bajo la administración del Instituto de Reforma Educativa, y aquellos niños
6 beneficiarios de la Reforma de Salud en nivel primario, secundario y superior hasta donde las
7 facilidades del Estado lo permitan.

8 (3) El objetivo de los servicios de educación hospitalaria será facilitar la continuidad del
9 proceso educativo del alumnado hospitalizado de forma que posibilite su desarrollo integral y
10 este pueda incorporarse de nuevo a su centro escolar de referencia con las máximas garantías
11 de éxito.

12 Artículo 5.- **Operatividad**

13 (a) La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con
14 Impedimentos como un componente operacional del Departamento de Educación, será la
15 responsable de desarrollar e implantar el Programa de Educación Hospitalaria, a la que se
16 faculta para que se organice, utilizando los poderes, la autonomía y la flexibilidad
17 administrativa, docente y fiscal otorgadas por la “Ley de Servicios Educativos Integrales para
18 Personas con Impedimentos”, Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, para
19 prestar servicios educativos hospitalarios al alumnado internado según descrito en el inciso 2
20 (2) del artículo cuatro (4) de esta ley y para coordinar los servicios que se les asignan a las
21 demás agencias y organizaciones participantes.

1 (b) El alumnado que por razones de enfermedad esté hospitalizado será atendido en aulas
2 hospitalarias en las condiciones que reglamentariamente se determinen, garantizándose, en
3 todo caso, que cualquier alumno internado pueda continuar con su proceso educativo.

4 (c) En aquellas instituciones hospitalarias en las que no se establezcan las unidades
5 educativas hospitalarias, el alumnado hospitalizado podrá ser atendido mediante los recursos
6 convenidos con asociaciones, entidades u organizaciones sin ánimo de lucro.

7 (d) En la atención educativa y asistencial de este alumnado se favorecerá la participación
8 y colaboración de organizaciones sin fines de lucro que promuevan el desarrollo social,
9 comunitario o educativo y que por medio de propuestas dirigidas al cumplimiento del
10 objetivo de esta ley, puedan recibir los fondos necesarios para implantar el programa de
11 educación hospitalaria. Las condiciones en que estas organizaciones podrán tener
12 participación al amparo de esta ley serán aquellas que reglamentariamente se determinen.

13 (e) El profesorado ha de estar compuesto por profesionales con destrezas de gran
14 versatilidad y flexibilidad, con experiencia previa en el aula, gran capacidad de adaptación y
15 empatía y conocedores de las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.

16 **Artículo 6.- Las Aulas Hospitalarias**

17 (a) Las instituciones hospitalarias identificarán y facilitarán al Estado el espacio en su
18 planta física ha ser habilitado como aulas de modo que respondan a los requerimientos del
19 programa educativo en materia de normas oficiales de sanidad y seguridad.

20 (b) Mientras el alumno esté hospitalizado, y una vez su estado lo permita, será
21 conveniente iniciar el trabajo escolar en el aula hospitalaria para continuar, en la medida de lo
22 posible, el proceso educativo. Los objetivos de las aulas hospitalarias envuelven el favorecer

1 el desarrollo integral del alumno, evitar la marginación escolar y social, compensar las
2 deficiencias derivadas de la enfermedad, disminuir el estrés y facilitar la integración escolar.

3 (c) La función que deben cumplir las aulas hospitalarias va dirigida pero no se limita a:
4 compensar el retraso académico, ocupar el tiempo libre, promover la independencia y la
5 confianza del alumno en el medio hospitalario, compartir las preocupaciones y los problemas
6 de los alumnos, animándolos para que tengan una actitud positiva hacia la enfermedad y su
7 desarrollo académico.

8 **Artículo 7.- Derechos y responsabilidades.**

9 **(A) *Derechos de los niños hospitalizados*** - Todo niño hospitalizado que cumpla con el
10 criterio establecido en el inciso dos (2) del artículo cuatro (4) tendrá derecho a:

11 (1) Proseguir su formación escolar durante su permanencia en el hospital, y a
12 beneficiarse de las enseñanzas de los maestros y del material didáctico que las autoridades
13 escolares pongan a su disposición.

14 (2) A disponer de locales amueblados y equipados de modo que respondan a sus
15 necesidades en materia de cuidados, de educación y de juegos, así como a las normas
16 sanitarias y de seguridad.

17 (3) Recibir protección contra negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por
18 parte de sus padres, de sus maestros y de la comunidad hospitalaria en general.

19 (4) Recibir, hasta donde sea posible, una educación hospitalaria pública, gratuita, y
20 apropiada, de acuerdo a sus necesidades individuales.

1 (5) Participar cuando sea apropiado en el diseño del Programa Educativo Hospitalario
2 Individualizado (PEHI).

3 (6) Que se mantenga la confidencialidad de sus expedientes.

4 (7) Que las decisiones que se tomen se fundamenten en el mejor interés de su persona.

5 **(B) Responsabilidades y derechos de los padres de niños hospitalizados** - Los derechos y
6 obligaciones de los padres respecto a sus hijos, establecidos en el Código Civil de Puerto
7 Rico, no serán limitados por los derechos y obligaciones que se establecen a continuación en
8 esta ley:

9 (1) Los padres serán responsables de:

10 (a) Atender y cuidar de sus hijos hospitalizados y satisfacer sus necesidades básicas en el
11 entorno hospitalario.

12 (b) Orientarse sobre las leyes y reglamentos relacionados con la educación hospitalaria, los
13 servicios disponibles y las técnicas de manejo de los mismos.

14 (c) Tener conocimiento exacto del estado de su hijo(a) y orientarse por los profesionales para
15 asumir su responsabilidad en su educación y tratamiento.

16 (d) Solicitar para su hijo(a) hospitalizado(a) el programa de educación hospitalaria según la
17 reglamentación correspondiente.

18 (e) Orientarse en relación a los servicios que las agencias concernidas puedan brindar a sus
19 hijos.

- 1 (f) Participar en el proceso de desarrollo del Programa Educativo Hospitalario
- 2 Individualizado (PEHI).
- 3 (g) Servir de enlace entre el profesorado hospitalario y el centro escolar de referencia con el
- 4 objetivo de realizar las adaptaciones curriculares pertinentes y proporcionarle los apoyos
- 5 necesarios.
- 6 (h) Cuidar y conservar en buen estado los equipos y materiales educativos que se les provean
- 7 y cumplir con las disposiciones de la reglamentación correspondiente.
- 8 (2) Los padres tendrán derecho a:
 - 9 (a) Solicitar, a nombre del niño hospitalizado, los servicios educativos hospitalarios
 - 10 disponibles para los cuales éste sea elegible.
 - 11 (b) Tener acceso a los expedientes, las evaluaciones y otros documentos relacionados con sus
 - 12 hijos de acuerdo a las normas establecidas.

13 **Artículo 8.- Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para**
14 **Personas con Impedimentos-Programa Educativo Hospitalario**

15 Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la Secretaría
16 Auxiliar:

- 17 (1) Diseñar y redactar los reglamentos, procedimiento o guías necesarios para la
- 18 adecuada implantación, funcionamiento y operación del Programa de Educación Hospitalaria.
- 19 (2) Brindar los servicios educativos hospitalarios solicitados a todo niño(a) que se
- 20 determine elegible según los criterios establecidos.

1 (3) Asegurar la disponibilidad de los equipos multidisciplinarios especializados
2 necesarios para diseñar los procedimientos para la preparación del Programa Educativo
3 Hospitalario Individualizado (PEHI).

4 (4) Desarrollar los mecanismos de monitoria necesarios para velar por la implantación
5 de los servicios educativos hospitalarios en las unidades hospitalarias participantes.

6 (5) Solicitar al Secretario la reasignación de personal de otras áreas del Departamento
7 a la Secretaría Auxiliar y, de ser necesario, nombrar o contratar el personal adicional y llevar
8 a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el mejor cumplimiento de
9 los propósitos de esta ley, así como también de los reglamentos promulgados por el
10 Secretario y adoptados en virtud de esta ley o cualquier otro reglamento aplicable.

11 (6) Establecer convenios o acuerdos con las agencias, instituciones privadas,
12 organizaciones sin fines de lucro y municipios para la prestación de servicios educativos
13 hospitalarios a los participantes.

14 (7) Proveer los equipos, materiales y profesorado necesario para la implantación de
15 esta ley.

16 (8) Divulgar al personal, a los beneficiarios y a la comunidad en general los servicios
17 disponibles, así como los acuerdos interagenciales establecidos y la reglamentación vigente
18 bajo esta ley.

19 (9) Diseñar y establecer un mecanismo de monitoreo y estadística actualizado en el
20 uso de los servicios educativos en las unidades hospitalarias participantes, con miras a evaluar
21 el resultado de la implantación de esta ley y la necesidad de enmiendas a la misma.

1 (10) Identificar fondos y asegurar que los recursos federales y estatales asignados para
2 la prestación de servicios educativos hospitalarios se utilicen en la forma más efectiva y de
3 acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

4 (11) Elaborar, celebrar vistas públicas y tramitar el Reglamento para la implantación
5 de esta ley, no más tarde de noventa (90) días laborables a partir de la efectividad del mismo.
6 Este deberá contener todos los elementos necesarios para una ágil y efectiva implantación.

7 (12) Responder ante cualquier foro legal por el cumplimiento de esta ley con el apoyo
8 de los recursos de los departamentos correspondientes.

9 (13) Cualquier servicio auxiliar no contemplado en esta ley, necesario para el buen
10 funcionamiento de la Secretaría Auxiliar en la implantación de la misma, será prestado por
11 las demás dependencias del Departamento de Educación, de acuerdo a los recursos
12 disponibles.

13 (14) Solicitar y aceptar donativos que se utilizarán exclusivamente para mejorar los
14 servicios educativos hospitalarios.

15 **Artículo 9.- Responsabilidades de las agencias gubernamentales.**

16 Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades en adición a cualesquiera otras
17 otorgadas por sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial, estatal o federal. El
18 Secretario(a) Auxiliar coordinará los servicios relacionados con cada agencia.

19 **(A) Responsabilidades comunes. -**

20 (1) Establecer un reglamento para la implantación de esta ley en un término no mayor
21 de noventa (90).

1 (2) Establecer convenios con las otras agencias, con los Municipios, organizaciones
2 sin fines de lucro y con el sector privado que propicien la prestación de los servicios
3 educativos hospitalarios y el desarrollo educativo de los niños hospitalizados.

4 (3) Establecer un sistema de control de calidad que garantice prontitud, efectividad y
5 eficiencia en la prestación de sus servicios.

6 (4) Orientar a los familiares sobre sus derechos, responsabilidades y deberes en
7 relación a los participantes de estos servicios.

8 (5) Consignar en su petición presupuestaria anual el costo estimado de los servicios
9 que les impone esta ley.

10 (6) Establecer un sistema de ventilación de querellas sencillo, ágil y eficiente e
11 investigar y resolver las mismas, según establecido en la "Ley de Procedimiento
12 Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

13 (7) Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal que
14 redunde en la disponibilidad de recursos adecuadamente preparados.

15 (8) Divulgar los pormenores de esta ley a la población en general como método de
16 alcance a los participantes potenciales.

17 (9) Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de
18 proyectos y servicios que beneficien a los niños hospitalizados en edad escolar.

19 **(B) Responsabilidades específicas por agencia -**

20 **(1) Departamento de Salud -**

1 (a) Secretaría Auxiliar de Protección y Promoción de la Salud:

2 (1) Mantener un programa de capacitación profesional al profesorado designado a
3 aulas hospitalarias en temas de índole higiénico sanitaria para llevar a cabo su tarea de forma
4 más segura y eficaz.

5 (2) Asistir a las instituciones hospitalarias en la identificación de los espacios físicos
6 ha ser dedicados como aulas hospitalarias en cumplimiento con las leyes y reglamentos
7 correspondientes.

8 (2) *Departamento de Educación -*

9 (a) El Secretario de Educación por conducto de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos
10 Integrales para personas con impedimentos será responsable de implantar la política pública
11 enunciada.

12 (b) Proveer los servicios de educación hospitalaria adaptados a los niños en el sistema público
13 escolar y aquellos beneficiarios de la Reforma de Salud.

14 (c) Mantener un programa de capacitación profesional y educación continua de los recursos
15 humanos.

16 (d) Establecer los requerimientos académicos mínimos de educación necesarios para el
17 profesorado que laborará en las unidades hospitalarias.

18 (e) Asegurar la disponibilidad y mantenimiento de las instalaciones físicas necesarias para el
19 ofrecimiento de los servicios educativos hospitalarios.

1 (f) Compartir con la Secretaría Auxiliar aquellos recursos necesarios disponibles en las otras
2 dependencias del Departamento para asegurar la efectiva implantación de esta ley.

3 **(3) Departamento de la Familia . -**

4 (a) Administración de Familias y Niños:

5 (1) Ofrecer los servicios sociales de apoyo a los niños hospitalizados y a sus familias
6 cuando se haya determinado la necesidad de estos servicios y de acuerdo a la reglamentación
7 vigente.

8 (2) Proveer o coordinar con los Departamentos de Salud y de Educación la prestación
9 de los servicios terapéuticos para menores hospitalizados que por su condición ya sea mental,
10 emocional o de conducta no pueden beneficiarse de los servicios educativos hospitalarios.

11 (3) Seleccionar y asignar un padre sustituto para asegurar los derechos de los niños
12 hospitalizados cuando los padres estén incapacitados, no puedan ser localizados o cuando los
13 niños se encuentren bajo la custodia del Estado.

14 **(4) Universidad de Puerto Rico -**

15 (a) Desarrollar y administrar programas para la formación de profesores en el ámbito de la
16 pedagogía hospitalaria.

17 (b) Promover la investigación y adaptación de medios tecnológicos en el diseño de Programas
18 Educativos Hospitalarios.

19 (c) Capacitar a un número razonable de profesionales en la modalidad de pedagogía
20 hospitalaria que brinden estos servicios de acuerdo a la demanda por estos.

- 1 (d) Proveer, en coordinación con las agencias, servicios actualizados de educación en
- 2 pedagogía hospitalaria.

3 **Artículo 10.- Vigencia**

- 4 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.